

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 80, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 p
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »
Número suelto, 0,25 pesetas.		Anuncios, 0,25 id. línea.	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR número 31

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de Arturo Alonso Santolaria; estatura regular, color moreno, ojos azules, pelo negro, nariz larga, dentadura postiza, viste americana, chaleco y pantalón gris; salió para la Rioja en busca de casa de comercio donde colocarse; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 8 de Mayo 1889.

El Gobernador,

José M.ª Perez Caballero.

Núm. 25

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PUBLICA

DE

LOGROÑO.

Presidencia del señor Gobernador civil.

Quedar enterada de haberse celebrado exámenes con buenos resultados en las escuelas públicas de Fuenmayor en el mes de Diciembre último; de haber ordenado al Ayuntamiento de Tormantos arregle los locales-escuelas según se propone por el señor arquitecto provincial; de haber sido aprobada por el Rectorado del distrito la permuta de sus respectivas escuelas de los maestros de Rivafrecha y Alcanadre; de un oficio de la Dirección general de Instrucción pública de 4 de Febrero próximo pasado, referente al aumento de sueldo que el Ayuntamiento de Ezcaray abona al maestro don Lamberto Felipe, cumpliendo lo en él prevenido, y de haber sido nombrados maestros propietarios de la escuela de niños de Ventrosa, don Santiago Sanz; de la de ambos sexos de los Molinos de Ocón, D. Luis Bretón; de la de niñas de Alesanco, doña Fidela Casas; de la incompleta de Zorraquín, doña Hipólita Rojo; de la de Castroviejo, doña Emilia Blanco; de la de Carbonera, doña Apolonia

Panda y de la de Las Ruedas de Enciso, doña Marceliana Marín.

Cursar con favorable informe al Ilmo. señor rector de este Distrito Universitario el expediente de permuta de sus escuelas, incoado por doña Casilda Rodríguez, maestra de Haro y doña Robustiana Velaz, que lo es de Bermeo.

Trasladar al señor Gobernador civil de esta provincia el informe emitido por el señor arquitecto provincial sobre los locales-escuelas de la villa de Ezcaray, á fin de que se sirva obligar al Ayuntamiento de dicho pueblo al arreglo de la escuela de niños tal y como se propone en el expresado informe, desestimando la permuta que de los mismos solicita aquella corporación.

Estar conforme con lo informado por la Inspección del ramo, no autorizando la clausura de una puerta que existe en la escuela y que da paso á la habitación del Maestro de Villavelayo.

Acreditar á las Maestras de las escuelas públicas de niñas de Tirgo y de Viguera desde el actual trimestre, igual cantidad que la que perciben los Maestros por el concepto de retribuciones.

Declarar visto el expediente instruído al maestro de La Santa, D. Salvador Martínez, remitido por la Alcaldía en

1.º de Enero del corriente año.

Devolver á doña Saturnina Campo, vecina de Soto de Cameros, para que recurra como procede, el expediente por la misma promovido, alzándose del acuerdo tomado por esta Junta en sesión de 17 de Diciembre último, referente al aumento de sueldo del maestro auxiliar D. Félix Elías, puesto que dicha alzada viene dirigida al señor Gobernador civil, presidente de la Junta provincial de Beneficencia, debiendo ser al señor Gobernador civil, presidente de la Junta provincial de Instrucción pública.

Remitir al señor Gobernador civil relación de las escuelas incompletas de esta provincia, expresiva de los sueldos que á las mismas se les debe asignar, para que oyendo á los Ayuntamientos, señale los aumentos que en la mencionada relación se detallan, debiendo acordar las rebajas de dotación que en ella se expresan, á medida que vayan resultando vacantes las escuelas que se encuentran en este caso.

Aprobar los nombramientos de maestros interinos hechos á favor de D. Leoncio Rodríguez, para la escuela de Arrúbal; doña Hipólita Rojo, para la de Alesanco; doña Buenaventura Hurtado, para la de Valgañón; D. Ramón Pérez, para la de Villa-

lobar; D. Luis Ruiz, para la de Gimileo; D. Julián Peña, para la de Turza y D. Martín Pellejero para la de Enciso.

Proponer al Rectorado de este Distrito el sobreseimiento del expediente instruido á D. José Alcay, maestro de párvulos de Cervera del río Alhama, por no resultar méritos bastantes para que le sea impuesto correctivo alguno.

Elevar al mismo Centro el expediente formado á doña Benita Sánchez, maestra de Alberite, por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, manifestando al lltmo. señor rector procede su traslación a otra escuela, pudiendo serlo á la de Valgañón, hoy vacante, si la referida autoridad universitaria lo estima conveniente.

Oficiar al señor Gobernador civil para que se sirva hacer comparecer en su despacho á los patronos de la escuela de Aldeanueva de Cameros, con las cuentas de su fundación desde el año 1875 hasta el actual, con el objeto de examinar qué cantidades se han invertido en material de aquella y sueldos de los profesores, á cuyo acto deberá concurrir el señor inspector de 1.ª Enseñanza.

Trasladar al Alcalde de Ventrosa un oficio del maestro que fué de dicho pueblo, D. Pedro Ducha, referente á la inversión de las cantidades que recibió para material de escuelas, para los efectos que procedan.

Pasar á informe de la Junta local de 1.ª Enseñanza de Villalba una comunicación de la Inspección del ramo, transcribiendo la que le fué dirigida por el Alcalde de la expresada villa, en la que constan actos que se dicen cometidos en el desempeño de su cargo por el maestro de instrucción primaria, que de resultar ciertos, envuelven suma gravedad.

Se dió por terminado el acto.

Logroño 6 de Mayo de 1889. — El Gobernador, presidente, J. M. Pérez Caballero. El secretario, Román Zuazo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Núm. 18.

Don Luis Maria de Robles, Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente incoado por D. Indalecio Fernández y Fernández, Inspector que fué del partido de Haro en esta provincia, contra D. Justo de la Guardia, Juez municipal de Rodezno, por faltas cometidas en el uso del timbre del Estado, se ha dictado por mi autoridad previos dictámenes emitidos por la Administración respectiva y Abogado del Estado, la providencia siguiente:

«Visto el expediente instruido por el Inspector D. Indalecio Fernández contra D. Justo Guardia, Juez municipal de Rodezno, por faltas cometidas en el uso del timbre del Estado; y resultando que ni por el acta de visita ni por la explicación de la misma resulta con claridad y precisión las faltas que supone cometidas; es defectuosa y oscura en su redacción y expresión en el juicio incoado por D. Laureano Canta Gutiérrez: dice primero que se encuentra en certificación un pagaré, y a renglón seguido que un original aparece sin reintegrar; de modo que ni consta si el documento original se halla unido á los autos, ni si la certificación está extendida en el papel correspondiente; después consigna que existe una carta y un recibo, pero ni dice si originales ó en certificaciones, ni en el papel que se hallan escritas. Continúa en la vista de inspección ocupándose de otros juicios con la misma vaguedad y deficiencia; y considerando que según lo que queda expuesto, no es posible formar juicio exacto de la clase de faltas cometidas por D. Justo Guardia, como Juez municipal; y teniendo en consideración las prevenciones 9.ª, 12.ª y 13.ª del artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley del timbre en providencia de primera instancia apelable acuerdo 1.º Que se declara mal instruido el expediente en cuestión, y por consiguiente su nulidad, y 2.º se gire nueva visita de inspección al Juzgado municipal de Rodezno.»

Lo que como resolución de primera instancia se notifica al interesado D. Indalecio Fernández y Fernández por medio del «Boletín oficial» de esta provincia último de su domicilio legal, por ignorarse el paradero del mismo, conforme á lo que previene el Reglamento de procedi-

mientos de 24 de Junio de 1885, á fin de que no estimando conforme la providencia dictada pueda de ella apelar al Ministerio de Hacienda dentro del plazo improrogable de quince dias, que empezará á correr al mes de la inserción del presente edicto, según establecen los artículos 32 y 36 del Reglamento de procedimientos vigente ya expresado.

Dado en Logroño á 4 de Mayo de 1889. — Luis M. de Robles.

Circular

La Dirección general de Impuestos dice á esta Delegación con fecha 25 de Abril próximo pasado lo siguiente:

«Habiendo consultado algunas Administraciones de Impuestos y Propiedades si los cupos señalados por el impuesto de consumos para el actual año económico continuarán vigentes para el próximo, ó habrá de hacerse nuevo señalamiento, y solicitado instrucciones, con motivo de haber llegado la época en que los Ayuntamientos deben proceder á la adopción de medios para hacer efectivos los indicados cupos, durante el inmediato año económico; y siendo al propio tiempo necesario que por esas oficinas provinciales se procure y cuide del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los arts. 9.º y 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio último, algunas de cuyas reglas, que modifican el Reglamento de 16 de Junio de 1885, no pudieron tener oportuna aplicación para el ejercicio corriente, esta Dirección general ha acordado llamar muy especialmente la atención de V. S. sobre los extremos siguientes: 1.º Los grupos por consumos para el año económico inmediato, en las poblaciones á que se refieren las reglas 2.ª y 5.ª del art. 10 de la ley de 7 de Julio son los mismos que conforme á dichas reglas fueron oportunamente fijados por esta Dirección para el año económico corriente, con las alteraciones que posteriormente hayan podido disponerse en algún caso por órdenes especiales. 2.º Los Ayuntamientos y contribuyentes asociados, si ya no lo hubiesen hecho, procederán á acordar el medio ó medios de cubrir sus respectivos cupos, pero teniendo presente que no puede acordarse el de reparto general, sino después de declarada imposible la recaudación directa y de haber intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un periodo de tres años, y los conciertos gremiales por uno en las poblaciones mayores de 5000 habitantes;

y en las menores, además de aquellos medios, se ha de intentar el de arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. 3.º Que aun en el caso de tener que adoptarse el reparto general, los Ayuntamientos y asociados deben acordar el grupo ó grupos de los dos de granos y líquidos, que haya de realizarse por encabezamiento gremial obligatorio conforme á la regla 11.ª del artículo 101 ya citado; teniendo presente que de ser uno sólo de los dos grupos, deberá realizarse en aquella forma el que presente mayor cantidad en el importe total del cupo. 4.º Que en los pliegos de condiciones para el arriendo, y entre las del encabezamiento gremial se consigne alguna condición por virtud de la cual sea obligatorio para el que resulte arrendatario ó para el gremio respectivo, la recaudación de los derechos y recargos que puedan por leyes posteriores establecerse sobre especies, hoy no comprendidas en la tarifa del impuesto, por la cantidad que por ellas se aumente al cupo de la población y la que por los recargos corresponda en proporción á su tanto por ciento. 5.º Que la Administración de Impuestos y Propiedades, á la cual corresponde la aprobación de los expedientes de subasta, encabezamiento gremial y reparto, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 11 de Julio de 1888, examinó detenidamente, antes de aprobar los repartos, si se han cumplido previamente los requisitos indispensables anteriormente enumerados, y si en su formación se han observado las formalidades que determinan las reglas 13 y 14 del artículo 10 y si se han tenido presente los tipos mínimo y máximo que señala la 12. 6.º Que la misma oficina al aprobar los encabezamientos y conciertos obligatorios del extrarradio, en las poblaciones en que el impuesto se realiza por Administración Municipal, arriendo ó agremiación, cuiden de que por ningún concepto esceda su importe total del cupo que á dicha zona corresponde en la proporción que taxativamente fija la segunda parte de la regla 8.ª Y 7.º Que procuren también que las poblaciones que pretendan realizar el impuesto en las agrupaciones del extrarradio por medio de felatos, como consiente la regla 9.ª obtengan previamente, si ya no la tuvieren, la autorización ó concesión por la Hacienda que el mismo precepto declara necesaria.»

Lo que se publica en el presente «Boletín» para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y Administraciones

subalternas de Hacienda a fin de que se cumpla con todo rigor lo dispuesto en la preinserta orden Log. n.º 7 de Mayo de 1889 — El abogado, Luis M. de R. b. es.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de LOGROÑO.

Núm. 27

Don José Rodríguez Paterna: Alcalde Constitucional de esta Ciudad

Hago saber: Que a la hora de las once y media de la mañana del día nueve de Junio próximo, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde, o de quien legalmente la represente, la subasta para el arriendo del arbitrio sobre puestos de la Plaza del Mercado por todo el año económico de 1889 a 1890, bajo el tipo de mil setecientas pesetas y con sujeción a las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Las proposiciones serán verbales, sujetándolas al modelo que se expresa a continuación, y las pujas no podrán ser menores de dos pesetas. El licitador presentará en pliego abierto su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en depósito la fianza provisional de ochenta y cinco pesetas, advirtiéndole que la fianza definitiva que haya de prestar el rematante será el 20 por 100 del importe en que le fuere adjudicada la subasta

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 7 de Mayo de 1889.—José Rodríguez Paterna.

MODELO DE PROPOSICIÓN PARA PUJAS A LA LLANA.

Don N..... N..... vecino de..... se comprometo a tomar a su cargo el arriendo del arbitrio de los puestos de

la Plaza del Mercado por todo el año económico de 1889 a 1890 por el precio de..... pesetas que satisfará por mensualidades y con extrista sujeción al pliego de condiciones económicas del expediente.

(Fecha y firma del proponente.)

Don José Rodríguez Paterna, Alcalde Constitucional de esta Ciudad,

Hago saber: Que a la hora de las doce de la mañana del día nueve de Junio próximo, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o de quien legalmente me represente, la subasta para el arriendo del peso publico, por todo el año económico de 1889 a 1890, bajo el tipo de mil quinientas pesetas, que se satisfarán por mensualidades, una tercera parte en calderilla, y el resto en plata u oro, y con sujeción a las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal

Las proposiciones serán verbales sujetándolas al modelo que se expresa a continuación y las pujas no podrán ser menores de dos pesetas. El licitador presentará en pliego abierto la cédula de vecondad y el resguardo que acredite haber consignado en depósito la fianza provisional de setenta y cinco pesetas, advirtiéndole que la fianza definitiva que haya de presentar el rematante, será la del 20 por 100 del importe en que le fuere adjudicada la subasta.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de todos los interesados en este asunto.

Logroño 7 de Mayo de 1889 — José Rodríguez Paterna.

MODELO DE PROPOSICIÓN PARA PUJAS A LA LLANA.

Don N..... N....., vecino de..... se comprometo tomar a su cargo el arriendo del arbitrio del peso publico por todo el año económico de 1889 a 1890 por el precio de..... que satisfará por mensualidades y con estricta sujeción al pliego de condiciones económicas del expediente.

Núm. 6.

PARTIDO DE LOGROÑO AÑO ECONÓMICO DE 1889-90

PRESOS POBRRES

Presupuesto que forma esta Alcaldia de los gastos que considera necesarios para la manutención de presos pobres del partido en el año económico de 1889 a 1890, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 16 de Marzo de 1886.

Pesetas Cts.

Socorros a los presos que se calcula habrá diariamente en la Cárcel, ya por disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia, ya por la del Sr. Gobernador de la provincia, ya por la de la autoridad militar, o bien cumpliendo condenas impuestas por la Audiencia de lo Criminal al respecto de 47 céntimos de peseta según lo previene en la R. O. de 13 de Setiembre de 1849.

Idem a los que se considera diariamente de tránsito, según la citada Real orden.

Abono a los pueblos del partido de los socorros que suministran a los presos de tránsito según la disposición 8.ª de la Real orden.

Anticipo de socorros a los presos que deben ser conducidos por ferro-carril a los penales que sean destinados, según el Real decreto de 2 de Enero de 1885 y Real orden de 26 de Abril del mismo año.

Idem a los que deben ser conducidos por carretera a las Cárceles de partido de la provincia.

Para gastos de cera y demás que se ocasionan en los días de confesión y comunión de presos.

Asignación del señor Capellán, de la Cárcel.	275	»
Idem del Alcaide Director.	1000	»
Idem del llavero, nombrado por el señor Gobernador.	547	50
Idem del vigilante, nombrado por la Junta local.	638	75
Idem de la Mandadera, nombrada por el Sr. Gobernador.	225	»
Idem del aguador, con la obligación la esposa de este de registrar a las de su sexo que estén en la Cárcel.	821	25
Gratificación a los facultativos titulares por el servicio que prestan a los presos de la Cárcel y pasan al hospital.	200	»
Para retituir en parte a los empleados de la Secretaria que en horas extraordinarias desempeñan los negocios de corrección, cuya asignación se aprobó por el Sr. Gobernador de la provincia en 21 de Febrero de 1857, y se confirmó por Real orden de 30 de Junio de 1863	625	»
Renta del edificio que sirve de Cárcel y pertenece al Ayuntamiento	1250	»
Renta de la parte que ocupa el Juzgado de 1.ª instancia	1000	»
Gastos de oficina en toda el año económico	100	»
Para satisfacer el gasto que origine el coche puesto a disposición del Juzgado para acudir con prontitud a los puntos fuera de esta Capital, donde sea necesario su presencia.	300	»
Imprevistos	500	»
Suma	14042	50
Premio al Depositario	210	65
Total	14253	15

Logroño 28 de Marzo de 1889.—El Alcalde, José Rodríguez de Paterna,—Aprobado El Gobernador, Pérez Caballero.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO AÑO ECONÓMICO DE 1889 a 1890

Repartimiento entre los pueblos del partido para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios del año económico de 1887 a 1890 que asciende a la suma de 14253 pesetas 15 céntimos tomando por base la cantidad que cada uno satisface al Tesoro por contribuciones directas con arreglo a lo que prescribe la orden de 12 de Noviembre de 1874 y en virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886.

PUEBLOS	Cantidades que satisfacen por contribuciones de inmuebles		Subsidio industrial		Total	Cupo que corresponde a cada pueblo	
	Cultivo y ganadería	Pesetas Cts.	Pts.	Cts.		Pesetas Cts.	Pts.
Agoncillo	27758	39	395	20	24151	59	360 52
A belda	16595	41	562	69	17158	10	256 12
Alberite	19715	58	525	36	20240	94	302 11
Arrabal	4719	74	»	»	4719	74	70 49
Cenicero	42992	60	3163	57	46156	17	687 84
Clavijo	7889	39	69	»	7958	39	118 57
Daroca	1629	52	»	»	1629	52	24 51
Entrena	17752	61	550	37	18302	98	273 17
Fuenmayor	40268	65	2453	54	42722	17	657 58
Hornos	2886	99	48	99	2935	96	43 63
Jubera	19719	81	343	65	20063	44	299 45
Lagunilla	11499	»	219	21	11718	21	174
Lardero	24250	46	1199	75	25450	21	370 75
Leza de Rio Leza	4588	24	16	02	4604	26	68 76
Logroño	159757	08	79509	09	239066	17	3567 21
Medrano	7448	26	115	44	7563	70	112 95
Murillo	46336	83	1944	56	48281	39	720 10
Nalda	21537	18	1105	66	22640	84	337 91
Navarrete	37910	35	2240	46	40150	81	599 26
Rivafrecha	16149	66	841	53	16991	19	253 11
Sojuela	5387	78	96	01	5483	79	81 95
Sorzario	5727	87	174	55	5902	42	88 15
Sotés	4876	50	237	72	5114	22	76 53
Torrementalvo	5835	53	»	»	5835	53	87 13
Viguera	14467	66	1439	07	15906	73	257 22
Villamediana	23553	89	862	88	24416	77	361 05
Zenzano	2090	58	»	»	2090	58	31 19
Existencia que resultó al cerrarse en 30 de Junio último el ejercicio de 1887-88	»	»	»	»	»	»	4003 49
Totales	589125	54	97910	28	687035	82	14253 15

Logroño 28 de Marzo de 1889.—Aprobado.—El Gobernador, Pérez Caballero.—El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

FODOS MUNICIPALES.

Año de 1889 Mes de Abril
Tercera semana

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de afirmado del patio de los nuevos depósitos de la Albóndiga de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 20 del actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	Cts.
PERSONAL		
Por cinco jornales al peón Timoteo Ripalda á 1'75 pesetas.	8	75
Por 5. idem al idem Esteban Blanco á 2 pesetas	10	
Por siete al idem Calixto Villarreal, á 0,75	5	25
Por idem al idem José María Izquierdo	5	25
Total.	29	25

Importa esta nota la cantidad de veinte y nueve pesetas veinticinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de abrir la zanja para la colocación de la tubería que ha de conducir el gas á los cuarteles de infantería de esta ciudad.

	Pts.	Cts.
PERSONAL.		
Por cinco jornales al peón Hermenegildo Barreras á 1'75 pesetas.	8	75
Por cinco idem al idem Vicente Peso á 1,75 pesetas	8	75
Por cinco idem al idem Pedro Martínez á 1'75 pesetas	8	75
Por idem al idem Justo San Martín á 1'75 pesetas	8	75
Por idem al idem León Redondo á 1'75 pesetas	8	75
Total	40	75

Importa esta nota la cantidad de cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 16 de Abril de 1889.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

MEMORIA

del estado del Instituto de 2.ª Enseñanza de Logroño.

(Continuación)

Se han presentado á practicar los ejercicios del grado de Bachiller 41 alumnos, de los cuales en definitiva 31 han salido aprobados y 10 han sido suspensos, debiendo advertir que algunos de ellos han tenido que repetir, antes de lograr la aprobación de ambos ejercicios, ya el 1.º ya el 2.º, y alguno en ambos. Los cuadros siguientes darán una idea exacta de los ejercicios practicados y las calificaciones obtenidas.

EJERCICIOS DEL GRADO DE BACHILLER HASTA JUNIO.

Ejercicios verificados.	Primeros ejercicios.	Sobresalientes.	Aprobados.	Suspensos.	Segundos ejercicios.	Sobresalientes.	Aprobados.	Suspensos.	Ejercicios aprobados.	Ejercicios suspensos.
58	32	221	9	26	4	19	3	46	12	

EJERCICIOS DEL GRADO DE BACHILLER EN SEPTIEMBRE.

Ejercicios verificados.	Primeros ejercicios.	Sobresalientes.	Aprobados.	Suspensos.	Segundos ejercicios.	Sobresalientes.	Aprobados.	Suspensos.
25	13	19	3	10	1	7	2	7

Ejercicios repetidos hasta Junio.—Letras.—1 aprobado=1 Ciencias.—2 aprobados y 1 suspenso.=3, Total de repetidos.=4,

(Continúa.)

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL
COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS

GARANTÍAS

Capital social. 41.000000 de PESETAS efectivas.
Primas y reservas. 12.075895

25 AÑOS DE EXISTENCIA

Esta gran Compañía Nacional, cuyo capital de RVN. 48 MILLONES, no son nominales, sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, seguro contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones, acredita la confianza que ha cobrado inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha sido hecho por sí mismos la importante suma de

Pesetas 34.771.411

La subdirección de la provincia de Logroño se halla establecida en Haro, Calzada, 9, á cargo de D. Ambrosio Lardiez; Oficinas en dicho Logroño, Mercaderes, 26 y 28. Agentes: Calaborra, D. Pedro Rincón; Nájera, D. Juan Pérez de la Torre; Santo Domingo, D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Torrecilla, D. Romualdo Nestares.

SE VENDE Ó ARRIENDA

En la villa de Torrecilla Cameros una casa, que consta de cuatro pisos con jardín y un huerto de recreo accesorio, situada en el mejor sitio de la villa, denominado plaza de Abasto.

Para más informes dirigirse á sus dueños Sres. Martínez y Martínez en esta capital, San Bartolomé 41.

ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL Y SUBALTERNA
DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1838
CON NOTAS Y COMENTARIOS
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ

Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España
Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortóneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

LIBRERIA

de
Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, Logroño.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de a bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacrobolas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio

Imprenta de Merino y Compañía